



Jajapo ñande raperā koʻāga gulv Construyendo el futuro hoy

N° 201962

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2398 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DERIVADOS DEL PETRÓLEO LÍQUIDO, GAS EN GARRAFAS, LAVADO DE RODADOS, SERVICIO DE GOMERÍA, VENTA DE LUBRICANTES Y VENTA DE ARTÍCULOS VARIOS/MINI SHOPP, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. PABLO VICENTE CABELLO ALMADA, REG. CTCA Nº 1-046, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA EL PIONERO S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES Nº 26-0033-12, 26-0033-11, 26-0033-10, 26-0033-09, FINCAS Nº 2.124 – 2.125, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MONDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Pagina 1 de 2

Asunción, 14 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3517/2019 de fecha 15/7/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Pablo Vicente Cabello Almada, Reg. CTCA N° I-046, correspondiente al Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DERIVADOS DEL PETRÓLEO LÍQUIDO, GAS EN GARRAFAS, LAVADO DE RODADOS, SERVICIO DE GOMERÍA, VENTA DE LUBRICANTES Y VENTA DE ARTÍCULOS VARIOS/MINI SHOPP, cuyo proponente es la Empresa El Pionero S.A, desarrollado en la propiedad identificada con las Cuentas Corrientes Catastrales N° 26-0033-12, 26-0033-11, 26-0033-10, 26-0033-09, Fincas N° 2.124, 2.125, ubicado en el Distrito de Santa Rosa del Monday, Departamento de Alto Parana.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benitez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 29569/2019, de fecha 01/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". --Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la RESOLUCION AA DGCCARN Nº 2973/2017 de fecha 31 de julio de 2017. -----Que, la actividad que se desarrollara consiste en Venta de productos derivados del petróleo (combustibles, lubricantes, gas), lavadero, shop y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-Oue, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos.--Que, las principales instalaciones son: Playa de operaciones, donde se encuentra las islas de expendio de combustible, Un box de lavado, Un box para gomería, Sala de máquinas, Oficina administración, Servicios higiénicos para empleados y otros usuarios, Salón de Ventas.--Que cuenta con Gasoil: 1 tanque de 20 m3 y 2 tanques de 14 m3 c/u Nafta de 85 1 tanque de 10 m3 Nafta de 95 1 tanque de 10 m3.--Que, las infraestructuras son: Viviendas del propietario/Ventas/oficina administrativa/depósito: 204,00 m2 Techo de playa: 220,40 m2 Vivienda del personal: 85,00 m2 Lavadero/ gomería/ sala de máquinas / cambio de aceite: 211,40 m2 Total construcciones 720,80 m2.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y

consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Jajapo ñande raperā ko aga guiv Construyendo el futuro hoy

Nº 201963

RESOLUCION DGCCARN AA N° 2398 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DERIVADOS DEL PETRÓLEO LÍQUIDO, GAS EN GARRAFAS, LAVADO DE RODADOS, SERVICIO DE GOMERÍA, VENTA DE LUBRICANTES Y VENTA DE ARTÍCULOS VARIOS/MINI SHOPP, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. PABLO VICENTE CABELLO ALMADA, REG. CTCA № 1-046, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA EL PIONERO S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES № 26-0033-12, 26-0033-11, 26-0033-10, 26-0033-09, FINCAS № 2.124 − 2.125, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MONDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Pagina 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 201962 (Doscientos Un Mil Novecientos Sesenta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 201963 (Doscientos Un Mil Novecientos Sesenta y Tres), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma
- Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.